



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 24/2021 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.- Objeto.** Se sustituye el artículo 1° de la ley E n° 4618, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1°.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos por la presente, las personas humanas o jurídicas, titulares de nuevas empresas y explotaciones que se radiquen en la Provincia de Río Negro, cuyas actividades estén incluidas en el listado que preverá el decreto reglamentario y quedan sujetas a las sanciones establecidas en el artículo 7° las que se radiquen y no cumplan con los requisitos.

Serán consideradas nuevas empresas a los fines de la presente:

- a) Las existentes que se encuentren o relocalicen en un agrupamiento industrial.
- b) Aquéllas que acrediten por lo menos un treinta por ciento (30%) de ampliación en la capacidad de producción y de servicios.
- c) Aquellas empresas que sean declaradas de interés provincial.
- d) Empresas cuya actividad no sea encuadrada como industrial y que se radiquen dentro de un agrupamiento industrial, proveyendo de bienes y servicios a otras empresas industriales, conforme lo disponga la autoridad de aplicación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Las empresas que lleven a cabo actividades de tratamiento de residuos especiales de acuerdo a la ley M n° 3250.
- f) Empresas cuyas titulares sean mujeres empresarias o personas jurídicas en que al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de capital social corresponda a una o más mujeres empresarias, quienes además deben poseer el control de la misma.
- g) Empresas cuyos titulares sean personas humanas que tengan entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad al momento de la presentación de la solicitud del beneficio (Joven Empresario) o personas jurídicas en las cuales al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social sea de uno o más jóvenes empresarios, quienes además deben poseer el control de la misma.

**Artículo 2°.- Sustitución.** Se sustituye el artículo 3° de la ley E n° 4618 (modificada por la ley n° 5403), el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 3°.-** Podrán otorgarse a las empresas y explotaciones promovidas los siguientes beneficios:

- a) Exención o reducción de los impuestos provinciales creados o a crearse y los que los sustituyan o modifiquen. El beneficio en este caso no puede exceder los diez (10) años.
- b) Otorgamiento de un "bono fiscal" con un tope máximo del veinte por ciento (20%) de la inversión base de la franquicia. Dicho bono fiscal podrá ser transferible y su otorgamiento no es compatible con las exenciones establecidas en el inciso a) precedente.

En el caso de que la solicitud de acogimiento provenga de las empresas mencionadas en el artículo 1°, inciso f) de la presente, el tope máximo del bono fiscal podrá ser del cuarenta por ciento (40%) de la inversión base de la franquicia.

- c) Exención de cargos por publicaciones oficiales de carácter obligatorio.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Tarifas especiales para la difusión publicitaria por intermedio de la red provincial oficial de radio y televisión.
- e) Gestión ante entidades bancarias regionales, nacionales o provinciales de avales para la importación y/o adquisición en el país de equipos, maquinarias e instrumentos.
- f) Prioridad en el otorgamiento de créditos dependientes o gestionados por organismos, entes o agencias de la provincia.
- g) Participación facultativa de la provincia de hasta el ciento por ciento (100%) de las inversiones para la construcción privada de caminos, red eléctrica, telefónica, gas y acueductos, si ello fuere considerado de interés especial para el desarrollo de la provincia por su ubicación u otras circunstancias que determinen estas consideraciones y fuere apto para promover una zona no desarrollada, sin perjuicio de la prestación normal de servicios por parte de la provincia y entes nacionales.
- h) Adjudicación de las tierras fiscales necesarias para el desenvolvimiento de la actividad industrial a instalarse, con facilidades para su compra".

**Artículo 3°.-** De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 11 de Agosto de 2021

**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

**Votos Afirmativos:** Gabriela Fernanda Abraham, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, Soraya Elisandra Iris Yauhar



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Fuera del Recinto:** Luis Horacio Albrieu, Daniel Rubén Belloso, Roxana Celia Fernández, Silvia Beatriz Morales, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Mónica Esther Silva, María Elena Vogel

**Ausentes:** Marcela Alejandra Avila, Norberto Gerardo Blanes, Nélide Norma Torres